REGLAMENTO

PARA

EL ESTABLECIMIENTO

DE LAS

COLONIAS MILITARES

EN LA SIERRA-GORDA.

MÈXICO.

IMPRENTA DE VICENTE GARCIA TORRES,

á cargo de Luis Vidaurri.

1849.

REGLAMENTO

PARA

EL ESTABLECIMIENTO

DE

LAS COLONIAS MILITARES

DEL

Istmo de Tehuantepec.

MEXICO:

TIPOGRAFÍA DE TORRES.

1851.

REGLAMENTO

PARA

EL ESTABLECIMIENTO

DE LAS

COLONIAS MILITARES

DEL

Istmo de Tehuantepec.

MÉXICO.

IMPRENTA DE VICENTE GARCIA TORRES,
en el ex-convento del Espíritu Santo.

1851.

El Escmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"El presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente:

"Art. 1.° El gobierno establecerá cuatro colonias militares en el Istmo de Tehuantepec, conforme al estado número 1 y presupuesto número 2.

Art. 2.° Cada una de estas colonias tendrá cuatro sitios de ganado mayor, y se formarán y costearán con arreglo á los reglamentos de 20 de Julio de 1848 y 15 de Noviembre de 1849, haciendo el gobierno las variaciones que ecsija la diver-

sidad de circunstancias; mas desde luego le servirán de base las siguientes prevenciones.

I. Que se preferirán los terrenos baldíos á los de propiedad particular, á menos que la seguridad del Istmo ecsija otra cosa, en cuyo caso se adquirirán conforme á las leyes.

II. Que el tiempo de la duracion de la colonia para erigirse en poblacion, sea el de cuatro años.

III. Que igual plazo sea el que se prefije para el alistamiento é inscripcion.

IV. Que determinado el modo con que se haya de adquirir la propiedad particular en los terrenos concedidos, se ecsija para la transmision de ellos á otros individuos, el consentimiento del gobierno de la Union.

V. Que sin permiso del mismo supremo gobierno no pueden admitirse individuos de otra nacion, y que aquellos á quienes se les conceda, se les advierta que pierden por el mismo hecho, su calidad de estranjeros y quedan nacionalizados.

Art. 3.° Se autoriza al gobierno para hacer los gastos necesarios á fin de fortificar competentemente la barra de Goatzacoalcos, y los demas puntos del Istmo que crea convenientes, como tambien para el establecimiento de un presidio que contribuya á estos trabajos.—*Nicolás Pizarro Suarez*, diputado presidente.—*Ignacio Reyes*, presiden-

te del senado.—*Simon José de Aguirre*, diputado secretario.—*José Ignacio Villaseñor*, senador secretario.

Y por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal de México, á 25 de Julio de 1851.—*Mariano Arista.*—A D. Manuel Robles."

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Julio 25 de 1851.

Robles.